

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

RECONÓCESE PERSONERÍA de la demandada: **SMART SECURITY LTDA** a **TITO ADOLFO FERRONI GUZMÁN** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.153.793 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 25.628 del C. S. de la J., conforme al poder especial visible a folio 112 del expediente físico.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **SMART SECURITY LTDA**, a **OSCAR GIOVANNY BALAGUERA MORA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.545.273 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 104.312 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder visible a folio 114 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: **J SMART SECURITY LTDA**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **SMART SECURITY LTDA**

En consecuencia se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) A.M**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE "OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL"**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Obra al plenario solicitud del abogado **TITO ADOLFO FERRONI GUZMÁN** de reasumir poder en el presente proceso, es por lo que este Despacho admite dicha solicitud y le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la demandada, de acuerdo al poder inicial otorgado y obrante a folio 112 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cde0d4916bebcd2a7004b1945e9224bd40e7bcb21849eee48747979c96f3ef52

Documento generado en 05/05/2021 05:28:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**